

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 " |
| Tres id..... | 10 " |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 " |
| Tres id..... | 9 " |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 27.)

MINISTERIO DE HACIENDA

NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

F

(Continuación.)

- Fábricas de destilación de esencias de geráneos y otras flores.—III, 5.^a, 19.
- Fábricas de destilación de maderas o leñas en que se obtienen carbón, líquidos piroleñosos y alquitranes.—III, 5.^a, 39.
- Fábricas donde se destilan alquitranes, residuos de la fabricación del gas y de otras producciones análogas.—III, 11.^a, 11.
- Fábricas de destilería de aguas de azahar, rosa y otras.—III, 5.^a, 19.
- Fábricas de dominós.—III, 4.^a, 12.
- Fábricas donde se elaboran gaseosas granuladas.—III, 9.^a, 68.

- Fábricas de electricidad destinadas al alumbrado.—III, 11.^a, 1.
- Fábricas en que se stampa papel para adorno de habitaciones.—III, 10.^a, 21.
- Fábricas de estampación litográfica en la hoja de lata u otros metales.—III, 10.^a, 34.
- Fábricas de estampados de panas y tartanes.—III, 1.^a, 76.
- Fábricas de estampados a realce en géneros de lana.—III, 1.^a, 75.
- Fábricas de estampados en que por procedimientos mecánicos o químicos se pintan o estampan tejidos de todas clases.—III, 1.^a, 74.
- Fábricas de estampar hules.—III, 1.^a, 78.
- Fábricas de estearina y demás ácidos grasos neutros.—III, 6.^a, 13.
- Fábricas de extracción del aceite contenido en los orujos de la aceituna.—III, 9.^a, 54 bis.
- Fábricas de extracto de regaliz.—III, 5.^a, 41.
- Fábricas de ferrocianuro sódico.—III, 5.^a, 24.
- Fábricas de fieltros para alfombras y otros usos análogos.—III, 2.^a, 4, A).
- Fábricas de fieltro para sombreros por procedimientos mecánicos.—III, 2.^a, número 1.
- Fábricas de fieltro para sombreros, o sean los llamados boliches, en que todas las operaciones se ejecutan a mano.—III, 2.^a, 2.
- Fábricas de fósforo.—III, 5.^a, 4, A).
- Fábricas en que se funde o estira el plomo en planchas o cualquier otra forma.—III, 3.^a, 32.
- Fábricas de galletas de todas clases.—III, 9.^a, 45.
- Fábricas de gas para alumbrado y calefacción.—III, 11.^a, 5.
- Fábricas de goma líquida o de dextrina.—III, 5.^a, 43, A).

- Fábricas de guantes de piel.—III, 8.^a, 13.
- Fábricas de glasear, grabar decorar o pintar vidrios.—III, 7.^a, 22.
- Fábricas de grancina o extracto colorante de la raíz de rubia.—III, 5.^a, 44.
- Fábricas de grasas procedentes de la decocción de reses muertas.—III, 5.^a, 56.
- Fábricas de harinas de arroz.—III, 9.^a, 50.
- Fábricas de harinas por el procedimiento austro-húngaro u otro semejante.—III, 9.^a, 40.
- Fábricas de harinas por el procedimiento Shweitzer o de coronas circulares.—III, 9.^a, 41.
- Fábricas de hebillas y cadenas para guarnicionería y otros usos.—III, 3.^a, 50.
- Fabricación de herraduras para caballerías (Máquinas movidas mecánicamente para la).—III, 3.^a, 63.
- Fábricas de hielo artificial.—III, 12.^a, número 2.
- Fábricas de hilados o tejidos de lana o estambre (Batanes movidos mecánicamente o por agua estando anejos a una sola).—III, 1.^a, 7.
- Fábricas de hilado de goma.—III, 12.^a, 15.
- Fábricas de hormas de madera para el calzado, movidas mecánicamente.—III, 4.^a, 15.
- Fábricas de hormillas y botones de hueso, nácar, cuerno, pastas u otro cuerpo no metálico.—III, 12.^a, 11 A).
- Fábricas de hules y encerados y de impermeabilizar telas.—III, 2.^a, 14.
- Fabricación de husos de madera con destino a las fábricas de hilados y tejidos (Talleres mecánicos para la).—III, 1.^a, 100.
- Fábricas de jabón duro o blando.—III, 6.^a, 2.

- Fábricas de jabón en frío.—III, 6.^a, 3
- Fábricas de jabón en frío y en caliente.—III, 6.^a, 4.
- Fábricas de jarabes.—III, 9.^a, 65 A).
- Fábricas de jarcias y cables de lino, yute, pita, ramio y otras fibras textiles.—III, 1.^a, 21.
- Fábricas de juguetes.—III, 4.^a, 19.
- Fábricas e ingenios de azúcar de caña.—III, 9.^a, 11.
- Fábricas de ladrillo común ordinario.—III, 7.^a, 11.
- Fábricas de ladrillo ordinario en que se utilicen máquinas o prensas propulsoras a pistón o a hélice.—III, 7.^a, 13.
- Fábricas de lanzaderas para telares con motor mecánico.—III, 1.^a, 99, A).
- Fábricas de lámparas eléctricas de incandescencia.—III, 11.^a, 9.
- Fábricas de legías líquidas para limpiar los suelos y lavar la ropa.—III, 6.^a, 5.
- Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido).—III, 11.^a, 6.
- Fábricas de lizos para telares.—III, 1.^a, 93.
- Fábricas de losetas finas prensadas con destino a pavimentos.—III, 7.^a, número 9.
- Fábricas de losetas hidráulicas con destino a pavimentos.—III, 7.^a, 15.
- Fábricas de loza entrefina blanca o pintada.—III, 7.^a, 2.
- Fábricas de loza ordinaria blanca o pintada.—III, 7.^a, 3.
- Fábricas de lupomaltina (sucedáneo de la cerveza).—III, 9.^a, 71.
- Fábricas donde se obtiene la malta seca o tostada con destino a la elaboración de cerveza u otros usos.—III, 9.^a, 70.
- Fábricas de manguitos para el alumbrado por incandescencia.—III, 11.^a, 8.

Fábricas de manteca extraída de la leche.—III, 9.^a, 6, A).

Fábricas de marañas o cables únicamente de esparto.—III, 1.^a, 65.

Fábricas de materias explosivas.—III, 6.^a, 22, A).

Fábricas de mechas de pólvora por medio de tornos movidos mecánicamente.—III, 6.^a, 21.

Fábricas donde se mezclan colores en polvo.—III, 5.^a, 48.

Fábricas de minio (litargirio plumbato plúmbico).—III, 5.^a, 28.

Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados o barnizados.—III, 4.^a, 4.

Fábricas de mosaico mineral o vegetal.—III, 7.^a, 16, A).

Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.^a, 28.

Fábricas que con motor de vapor o gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.^a, 30.

Fábricas que con motor de agua muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 33.

Fábricas que movidas mecánicamente muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 33.

Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor o gas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.—III, 9.^a, 29.

Fábricas que funcionando alternativamente y a temporadas con motor de agua, vapor o gas muelen granos, pero que no se ciernen ni clasifican las harinas.—III, 9.^a, 32.

Fábricas de munición de plomo.—III, 3.^a, 33.

Fábricas de naipes.—III, 10.^a, 36.

Fábricas en las cuales mediante la neutralización y depuración del aceite vegetal concreto se obtienen grasas alimenticias.—III, 9.^a, 8.

Fábricas de objetos cerámicos de decoración y adorno, como jarrones, figuras, etc.—III, 7.^a, 5.

Fábricas de objetos de goma y caucho.—III, 12.^a, 14.

Fábricas en que se construyen mecánicamente o a mano objetos de lujo dorados y plateados o de cinc, estaño, hierro, bronce, objetos de plata de todas clases y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte.—III, 3.^a, 43, A).

Fábricas de objetos de perfumería.—III, 5.^a, 65.

Fábricas de objetos refractarios.—III, 7.^a, 7.

Fábricas de obleas o barquillos.—III, 9.^a, 47.

Fábricas de obtención del bisulfito de sosa.—III, 5.^a, 26.

Fábricas para la obtención de productos depuradores químicos para las aguas empleadas en la industria.—III, 5.^a, 20.

Fábricas en que por vía húmeda se obtengan colores minerales insolubles en polvo o terrón.—III, 5.^a, 45.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL

EMPLEO DE LA ESTRICNINA

Circular.

En virtud de los informes favorables emitidos por la Guardia civil y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a las Alcaldías de Palacios de la Sierra y Cascajares de Bureba, autorización para poder emplear la estricnina en sus términos municipales, a fin de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos, sujetándose a las disposiciones vigentes sobre la materia, anunciando por bandos el lugar y sitio donde ha de colocarse el veneno, con el fin de evitar desgracias en las personas y en los ganados, debiendo significar que dicha autorización se concede por término de un mes, contado desde el día de la fecha.

Burgos 25 de enero de 1927.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Bahabón de Esgueva ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Esteban Picón Alonso.—Una tierra al sitio de La Manga, de 12 celemines, linda N. Elías Pérez, sur Ambrosio Sierra, E. Valeriana Pérez y O. José Gamarra.

Otra al Caballo, de cuatro celemines, linda N. cañada, S. Jacinto Ayala, E. camino y O. Juan Romero.

Otra a Las Enguiruelas, de 12 celemines, linda N. y O. ejidos, sur Catalina Sierra y E. Juan Romero.

Otra a La Riajada, de ocho cele-

mines, linda N. Simón Mazón, sur Inocencio Orcajo, E. Concepción Ungil y O. Robustiano Núñez.

Otra al Picotillo, de 12 celemines, linda N. Vicente Picón, S. Robustiana Monzón, E. ejidos y O. Pio García.

Otra en Las Viñas, de 12 celemines, linda N. Miguel Picón, S. ejidos, E. Juan Palomo y O. el mismo.

Otra al Enebrillo, de seis celemines, linda N. Victor Lázaro, y sur, E. y O. ejidos.

Otra en Matamoros, de ocho celemines, linda N. Balbina Sierra, S. Juan Romero, E. camino y oeste ejidos.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Juan Barbadillo, S. y O. ejidos y E. camino.

Otra al Valle el Hurto, de 12 celemines, linda N. Donato Ayala S., E. y O. ejidos.

Otra en Cuesta Hundida, de 12 celemines, linda N. Vicente Sastre, S. Victor Martínez, E. ejidos y oeste Cipriano Picón.

Otra al Colmenar de la Leona, de seis celemines, linda N. Simón Monzón, S. Agapito Núñez y este y O. camino.

Otra en Cerrajón, de 10 celemines, linda N., E. y O. ejidos y sur Esteban Núñez.

Otra en Corral Mocho, de seis celemines, linda N. Robustiano Núñez, S. camino, E. Simón Monzón y O. ejidos.

Otra al Comuniego, de cuatro celemines, linda N. mojonera Pineda, S. Valeriana Pérez, E. Isabel Barbadillo y O. ejidos.

Otra en Corral Mocho, de seis celemines, linda N. Esteban Picón y S., E. y O. ejidos.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Burgos 20 de enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Gumiel del Mercado.

D. Diosdado Muriel Adrián, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia del juicio verbal civil seguido en este Juzgado de mi cargo a instancia de D. Pedro Viñas Muriel y D. Julián Esteban Rico, contra D. Julio, Robustiana y Emilianita Espinosa, y en representación de éstas sus respectivos maridos D. Julián Beltrán Figuera y D. Teodoro Juez Alameda, sobre pago de pesetas, he dictado providencia man-

dando sacar a pública subasta la finca siguiente:

Una tierra al pago de Fuenteazas, de esta jurisdicción, de haber tres eminas de sembradura, que linda por N. arroyo, E. Ponciano del Campo, S. Leandro Pineda y oeste Tomás Izquierdo Pastor.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 14 del próximo mes de febrero y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que se carece de título inscripto en el registro de la propiedad de la finca que se vende; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de mencionada finca, haciéndose la adjudicación, si hubiere postor, en los términos ordinarios.

Dado en Gumiel del Mercado a 20 de enero de 1927.—Diosdado Muriel.—Por su mandato: El Secretario, Prudencio de la Fuente.

Anuncios Oficiales

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA

D. Luis Gálvez y Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Lerma y su partido, provincia de Burgos, Audiencia Territorial de la misma,

Hago saber: Que D. Juan Velasco y Zumel, vecino de Tolosa (Guipúzcoa), ha inscrito a su favor en este Registro de mi cargo, con fecha 5 de enero del presente año, acogiéndose a los beneficios del párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, el derecho de dominio que le corresponde sobre la siguiente finca, sita en término municipal de Tórtolas del Esgueva.

«Tierra al sitio de Las Lanchas, de 29 áreas de cabida, que linda al N. y O. con otra de Victor Renedo, al E. otra de herederos de Calixto Vitores Renedo y al S. otra de Facundo López.

Dicho señor la adquirió en virtud de escritura pública otorgada en Tolosa, con fecha 3 de diciembre de 1926, ante el Notario D. Salvador Martínez, por compra a D. Toribio Maté Delgado, vecino de Tolosa, por documento privado de hijuela de 10 de enero de 1919, por herencia de su tío D. Mario Maté Renedo.»

Y por el presente se pone en co-

nocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

Lerma 21 de enero de 1927.— Luis Gálvez y Rodríguez.

Alcaldía de Torresandino.

Hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Nicolás Martín Ortega, hijo de Pedro y Martina, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se le cita en forma para que comparezca el día 30 del mes actual a la rectificación del alistamiento; el 13 de febrero al cierre definitivo del mismo, y el día 6 de marzo a la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, según previene el Reglamento de Quintas vigente.

Torresandino 18 de enero de 1927.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Igual citación hace el Alcalde de Rucandio, respecto de los mozos Ildefonso Alonso González, hijo de Celestino y Josefa y Victor Ortiz Villalonga, de Agustín y Elvira.

El de Belorado, respecto de los mozos Domingo Camarzana Sáez, hijo de Saturnino y Juliana; Leonardo Infante García, de Miguel e Hipólita, y Constantino Martínez Ruiz, de Francisco y Martina.

El de Sotillo de la Ribera, respecto de los mozos Francisco Andrés Casas, hijo de Felipe e Inés; Patrocinio Campos Martín, de Ricardo y Patrocinio; Marino Cilleruelo León, de Félix y Leocadia, e Ildefonso Iglesias Ramos, de Juan y Melitona.

El de Moradillo de Sédano, respecto del mozo Antonio Ruiz Huidobro, hijo de Alejandro y María Cruz.

El de Santibáñez-Zarzaguda, respecto del mozo Alejandro Andueza González, hijo de Dimas y Nicolasa.

El de Melgar de Fernamental, respecto de los mozos Baldomero Borja Iglesias, hijo de José y María Carmen; Luciano Martínez López, de Román y Elisa; Lorenzo Miguel Arroyo, de Vicente y Leandra; Gregorio Ordáz Pérez, de Leoncio y Josefa, y Marciano Torres Astorga, de Francisco y Rita.

El de Los Ausines, respecto del mozo Lucio Cuesta Bernabé, hijo de Isaac y María.

El de Peñaranda de Duero, respecto del mozo Juan Miguel Arranz, hijo de Francisco y Atanasia.

El de Rezmondo, respecto del mozo Asterio Serna Gutiérrez, hijo de Calixto y Julia.

El de Mambrilla de Castrejón, respecto del mozo Efigenio del Val Sendino, hijo de Juan y Estefanía.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1927, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Vilviestre del Pinar 17 de enero de 1927.—El Alcalde, Cipriano Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Eterna.
Merindad de Cuesta-Urria.
Villalmanzo.
Quintanamanvirgo.
Cerezo de Riotirón.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de Cervera 31 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Gregorio Nebreda Núñez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin haberse

producido reclamaciones, se saca a subasta por ocho años el servicio de alumbrado público de esta villa y el de las dependencias municipales, bajo el tipo de 2'50 pesetas al mes por cada luz de filamento metálico de 25 bujías y el de 0'70 pesetas por cada kilovatio-hora por el suministro que se haga por contador.

La subasta se celebrará en la casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y a los preceptos de expresado Reglamento, a la hora de las once del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, descontándose los inhábiles. Si quedare desierta, se celebrará segunda subasta, a igual hora y en el mismo lugar, a los ocho días hábiles siguientes al de la primera, sin más anuncio que el presente.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría, de las once a las trece de expresados veinte días para la primera subasta, y de los siete siguientes a ella para la segunda, teniendo que estar extendidas en papel de clase 8.^a, y deberán ser acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber constituido en Depositaria la fianza provisional de 130'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 de 2.610 pesetas que es el importe anual de 87 lámparas al tipo de licitación; la fianza definitiva será la del 10 por 100 del importe del remate anual.

Los pliegos se entregarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador, y, en su anverso, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público y dependencias municipales de Espinosa de los Monteros.»

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se procederá conforme al párrafo último del artículo 162 del Estatuto municipal.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se arrienda en pública subasta por ocho años el servicio de alumbrado

público y el de las dependencias municipales de la villa de Espinosa de los Monteros, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece suministrar el servicio a un voltaje de..... (en letra) voltios, en la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos mensuales por cada luz de filamento metálico de 25 bujías, y en la cantidad de.... (en letra) céntimos kilovatio-hora el suministro por contador.

(Fecha, en letra, y firma del proponente).

Espinosa de los Monteros 20 de enero de 1927.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se anuncia vacante para su provisión por concurso el cargo de Director de la Banda municipal de música, dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, pagaderas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo sus obligaciones las consignadas en el Reglamento en vigor o las que se consignen en el que pudiere confeccionarse.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, extendidas en papel timbrado de clase 8.^a, acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil, certificado de conducta, y documentos acreditativos de su competencia y méritos o bien demostrar prácticamente el poseerles, teniendo que resaltar entre ellos los de armonía y piano.

Espinosa de los Monteros 20 de enero de 1927.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

La Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado confiar la cobranza de cédulas personales de este ejercicio al recaudador y Agente Ejecutivo interino de cobranza de las exacciones municipales que se le encomienden, D. Luis Moreno Contreras.

Lo que se hace público para general conocimiento de los obligados a proveerse del citado documento en los días que se fijen para la cobranza y que oportunamente se harán saber.

Espinosa de los Monteros 30 de diciembre de 1926.—El Alcalde Zacarías Martínez de Septién.

Alcaldía de Pradoluengo.

Con esta fecha, y por término de diez días, se saca a concurso un empréstito de 30.000 pesetas, dividido en 60 obligaciones de 500, cotizables a la par, a un interés de 4 por 100, amortizable en 10 años, con la garantía de los ingresos generales que por todo concepto obtenga el Ayuntamiento y cuyo importe se invertirá y forma parte del presupuesto extraordinario definitivamente aprobado para construcción de un Matorero Municipal en esta villa, habiéndose consignado en el presupuesto ordinario de! año actual, la cantidad necesaria para amortización y pago de intereses.

Pradoluengo 22 de enero de 1927.

—El Alcalde en cargos, Teodoro Sagredo.

Alcaldía de Torduelles.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de 1250 pesetas y el 10 por 100 por la inspección municipal de Sanidad, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además el agraciado contar con la resta hasta 6.000 pesetas anuales por la asisencia de las familias pudientes.

Los que deseen tomar parte en el concurso, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los títulos o copias correspondientes en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido que sea se proveerá.

Torduelles 21 de enero de 1927.

—El Alcalde, Mariano Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES*Junta vecinal de Castellanos de Bureba.***Subasta de maderas y leñas gruesas.**

Esta Junta vecinal ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas gruesas del plan de mejoras del decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación del monte número 90 del catálogo de los de utilidad pública, denominado La Gran Sierra, perteneciente a Castellanos de Bureba.

La cantidad de madera y leña gruesa aprovechable en el decenio es de 242'229 y 47'353 metros cúbicos respectivamente, ascendiendo la tasación total por el decenio a la cantidad de 1572'95 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe del plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 17 de febrero, a las once y media de la mañana, en la casa de Ayuntamiento de Pino de Bureba, bajo la presidencia del Sr. Presidente de dicha Junta o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la misma y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad o sea 15'73 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas gruesas del monte ordenado de Castellanos de Bureba, en el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación». En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Para mencionada subasta registrarán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto todos los días laborables en la Casa de Juntas.

Esta Junta se reserva el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al siguiente modelo:

D..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal de..... clase, número..., enterado de los anuncios insertos en..... que publican la subasta de aprovechamiento de maderas y leñas gruesas del monte ordenado..... por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que registrarán para dicha subasta, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el decenio.
(Fecha y firma del proponente.)

Castellanos de Bureba 14 de enero de 1927. —El Presidente, Vicente Ojeda.

*Junta administrativa de Quintanaopio.***Subasta de maderas y leñas gruesas.**

Esta Junta ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas gruesas del plan especial de los montes ordenados números 67 y 68 del catálogo de los de utilidad pública, denominados La Campiña y El Mazo, pertenecientes a Quintanaopio.

La cantidad de maderas y leñas gruesas aprovechables en el decenio es de 4.546,380 y 696,455 metros cúbicos, respectivamente, ascendiendo la tasación total por el decenio a la cantidad de 31.913'73 pesetas.

En la expresada tasación está incluida la parte correspondiente a este aprovechamiento del importe del plan de mejoras, cuya parte el rematante ingresará en la forma que se determine en los sucesivos planes anuales.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subasta, escritura, honorarios del personal facultativo y demás que se ocasionen.

La subasta, que se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar el día 11 de febrero próximo del presente año, a las once de su mañana, en la Casa de Juntas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de dicha Junta o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la misma y del funcionario que designe el Distrito forestal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en

el papel correspondiente, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la cantidad que corresponda a una anualidad o sea 319'14 pesetas.

En el anverso del sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de maderas y leñas gruesas de los montes ordenados de Quintanaopio, en el decenio primero del segundo periodo de la ordenación».

En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente o con las señales y forma que desee el mismo, a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y de existir igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

Para mencionada subasta registrarán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de aludida Junta.

La Junta se reservará el derecho de tanteo.

Los pliegos se ajustarán al siguiente:

Modelo.

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de.... clase, número..., enterado de los anuncios insertos en..... que publican la subasta del aprovechamiento de maderas y leñas gruesas de los montes ordenados.... por el decenio primero del segundo periodo del proyecto de ordenación y de los pliegos de condiciones que registrarán para dicha subasta, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a las mismas, en la cantidad de..... pesetas (en letra) por todo el decenio.

(Fecha y firma del proponente.)

Quintanaopio 15 de enero de 1927.
—El Presidente, Ignacio Alonso.

OCASIÓN

Se venden baratos magníficos plantones de chopo, procedentes de plantas de un propietario para sus tierras. Para referencias, Benigno Pereda, Santa Clara, 12. 3—4